

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 029 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

PAITA, 127 ENE 2020

VISTO:

SOLICITUD DE FECHA 10/01/2020 – EXPEDIENTE N° 0293; INFORME N° 051-2020-HNSLMP-43002014266/PER, DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2020 E INFORME N° 014-2020-HNSLMP-43002014263-AL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo, el trabajador Alejandro Martin Torres Carrión, nombrado en el cargo de Cirujano Dentista, nivel 62, en el régimen de contratación del DL. 276, solicita el pago de la entrega económica por luto por el fallecimiento de su padre **Alejandro Torres Vega**, fallecido el 05 de Enero del 2020.

Que, mediante Certificado de Defunción de fecha 10 de Enero del 2020, se acredita el fallecimiento del padre del trabajador, **Alejandro Torres Vega**; con Partida de Nacimiento N° 357, se acredita el vínculo paterno filial del trabajador.

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado (Cumplimiento de tiempo de servicios, sepelio y luto), establece en el inciso 12.3 la entrega económica por luto la cual corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Que, el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA, establece en el Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto, estableciéndose en el artículo 9.3. **Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:** • Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, • Hijos/as, • Padres y madres. **La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00) por cada evento.**

Que, con INFORME N° 051 - 2020 - HNSLMP - 43002014266/PER, de fecha 16 de Enero del 2020, el Área de Personal informa que, cumpliendo el trabajador con los requisitos para acceder a la entrega económica por luto, es procedente la cancelación del monto establecido en el reglamento de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 029 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

PAITA, 27 ENE 2020

Que, con Informe N° 014 - 2020 - HNSLMP-43002014263-AL, Asesoría Legal declara procedente a la solicitud de pago del subsidio por luto del servidor ALEJANDRO MARTIN TORRES CARRIÓN.

Que, con la opinión favorable de Asesoría Legal, visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Área de Personal, en cumplimiento del DL. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, DL. 1153 Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 038 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de fecha 17 de Enero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a favor de **Alejandro Martin Torres Carrión**, servidor público nombrado, en el Régimen Laboral del DL. 276, en el cargo de Cirujano Dentista, la entrega económica por luto, por el monto de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague al trabajador la entrega económica reconocida.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 4.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL N.ª NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA
Med. Julio César Espinoza Raymundo
DIRECTOR DEL HOSPITAL I

